



55



DIP. LILIANA MICHELE SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RECIBIDO
13 ENE 2026
X 09:44 hrs
OFICIALIA DE PARTES

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Eliminar los casos de excepción que señala el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, en los que no se necesita buscar la autorización del Congreso del Estado para hacer movimientos presupuestarios, estableciendo la condicionante de que solo se deberá dar aviso al poder legislativo de dichos movimientos presupuestarios (eliminar los movimientos presupuestarios conocidos como avisos).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Baja California tuvo a bien emitir la nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios (en adelante la **LEY**) que fue publicada en el Periódico Oficial, 73, de fecha 15 de diciembre de 2025, Número Especial, Tomo CVXXXII.



El artículo 1 de la **LEY** que nos ocupa establece su objeto al establecer textualmente que : “*La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas*”.

De conformidad con la nueva **LEY**, en su artículo 56 se establecen casos de excepción en los que, ciertas modificaciones presupuestales no requieren de la autorización del Congreso del Estado, y sólo en esos casos se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen.

Por cuanto a Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 45, de fecha 22 de octubre de 2010, que fuera abrogada a partir de la entrada en vigor de la nueva **LEY**; bajo su extinto artículo 50, que es similar con el contenido del artículo 56 de la nueva **LEY** por cuanto a los casos de excepción ya arriba referidos; advertimos el uso indiscriminado de las figuras del AVISO para realizar ampliaciones o modificaciones presupuestales sin que el Congreso y menos las Diputaciones que lo integramos, tengamos la oportunidad de realizar nuestra función de fiscalización y de decidir sobre la viabilidad de dichas ampliaciones.

El uso indiscriminado o expansivo de estos mecanismos sin duda es objeto de preocupación respecto al ejercicio del gasto público y rendición de cuentas por varias razones:

- El uso excesivo de estas figuras puede llevar a una mayor discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo en el manejo de los recursos públicos, reduciendo la capacidad del Congreso para ejercer su función de control y supervisión del gasto, lo cual es fundamental para la rendición de cuentas.



- El presupuesto aprobado por los diputados refleja prioridades y consensos políticos. Ampliaciones o reasignaciones automáticas significativas pueden alterar sustancialmente el destino de los recursos, desviándolos de los objetivos y metas originalmente autorizados.
- Si no hay un proceso de notificación transparente y justificación clara, se puede generar opacidad sobre dónde se están gastando realmente los fondos estatales.
- Estas prácticas NO respetan la división de poderes, ya que el Poder Legislativo debería tener la última palabra sobre cambios sustanciales en el presupuesto estatal y no dejarlo a discrecionalidad del ejecutivo.

En este caso específico es oportuno mencionar que en franca oposición a este tipo de prácticas, el día 21 de abril del 2025, presente una iniciativa de reforma al artículo 50 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público con el objeto de eliminar los casos de excepción respecto de la obligación de solicitar autorización del Congreso Estatal para realizar modificaciones a los Presupuestos de Egresos del Poder Ejecutivo y Judicial, y en similar en los casos de competencia para los Ayuntamientos; sin embargo, dicha iniciativa no fue atendida oportunamente por este H. Congreso del Estado, quedando en un estado de improcedencia en virtud de la abrogación de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público por la entrada en vigor de la nueva **LEY**.

Derivado de lo anterior, y estando completamente convencida de que la reforma planteada al extinto artículo 50 Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público recientemente abrogada, de haberse atendido oportunamente por este Congreso del Estado su aprobación vendría a convertirse en una herramienta indispensable



para la rendición de cuentas y ejercicio del gasto público al permitirle al Congreso del Estado cumplir verdaderamente con su función de fiscalización.

La atribución fiscalizadora conferida constitucionalmente al Congreso del Estado se realiza por conducto de la Auditoría Superior del Estado, estriba esencialmente en fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, luego entonces, cualquier práctica que pretenda mermar la capacidad del Congreso del Estado para llevar a cabo esta labor fiscalizadora se consideraría contraria al marco legal y constitucional, quedando en juego la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos públicos del estado y sus municipios.

Es incorrecto que, desde el texto propuesto en el artículo 56 de la nueva **LEY** se pretenda nuevamente clasificar movimientos presupuestarios como simples avisos al Congreso del Estado, evadiendo su capacidad fiscalizadora, pues es indudable que todas las modificaciones presupuestarias significativas requieren procesos formales que van más allá de un simple aviso.

Visto lo anterior, es que esta medida legislativa tiene por objeto eliminar los casos y supuestos en que se pretende evadir la obligación de solicitar autorización del Congreso Estatal para realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como sucede en los supuestos contenidos en el artículo 56 de la nueva **LEY** que a continuación se identifican en el siguiente cuadro comparativo que se inserta para mayor comprensión e identificación del articulado objeto de la modificación que se propone.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DEL TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo solicitará por conducto de la Secretaría de Hacienda, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen:</p> <p>a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal.</p> <p>b) Cuando se efectúen transferencias de distintos ramos y/o capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas</p>	<p>ARTÍCULO 56.- (...)</p> <p>I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo solicitará por conducto de la Secretaría de Hacienda, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.</p>
---	--



de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.

c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 60 de esta Ley.

Para efecto de las excepciones señaladas en los incisos anteriores, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

En los demás casos el Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte del Congreso del Estado o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo de 30 días hasta por 20 días más a partir de cada recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.

2. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o

El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. (...)

2. (...)



fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de 30 días naturales; para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.

Las Personas Titulares de las Entidades Paraestatales ejercerán las modificaciones presupuestales una vez que, en su caso, les hayan sido aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, debiendo remitir al Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado, para conocimiento y revisión de la cuenta pública. Misma obligación tendrán cuando se trate de partidas de ampliación automática.

II. La Persona Titular del Poder Judicial solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la

Las Personas Titulares de las Entidades Paraestatales ejercerán las modificaciones presupuestales una vez aprobadas por el Congreso del Estado, previo, en su caso, les hayan sido aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda. Cuando se trate de partidas de ampliación automática deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a su ampliación, toda la información y documentación generada por conducto de la Secretaría de Hacienda, para conocimiento y revisión de la cuenta pública.

II. La Persona Titular del Poder Judicial solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para



creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; ~~excepto cuando se trate de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos, en este caso sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.~~

Las solicitudes de autorización para ampliar el Presupuesto de Egresos autorizado del Poder Judicial, deberán de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.

El Congreso del Estado resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

(...)

(...)



<p>1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.</p> <p>2. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte del Congreso del Estado o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo de 30 días hasta por 20 días más a partir de cada recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.</p> <p>3. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de 30 días naturales; para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.</p> <p>Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.</p>	<p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>(...)</p>
---	--



El Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

III. Tratándose del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, las solicitudes de modificaciones presupuestales se tramitarán a través de los órganos competentes, que aprueben su presupuesto, para la consecuente resolución del Congreso del Estado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

Cuando las transferencias presupuestales se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del Presupuesto de Egresos, solo deberá dar aviso a los órganos competentes del Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio de Ejercicio Fiscal. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

Las solicitudes de autorización para ampliar el Presupuesto de Egresos autorizado del Poder Legislativo, por motivos distintos a los considerados de ampliación automática, deberán obtener la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto

El Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

III. (...)

(...)



presupuestario que determine su viabilidad financiera.

El Congreso del Estado resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.

(...)

1. (...)

2. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte de los órganos competentes del Congreso del Estado, prorrogándose el plazo de 30 días hasta por 20 días más a partir de cada recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.

2. (...)

3. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de 30 días naturales; para lo cual, el Congreso del Estado a través de los órganos competentes deberá notificar la reactivación del

3. (...)



<p>cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.</p> <p>Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso a los órganos competentes del Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.</p> <p>IV. La Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen:</p> <p>a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo de gasto en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal.</p>	<p>(...)</p> <p>IV. La Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.</p>
--	---



b) Cuando se efectúen transferencias de distintos capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.

c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 60 de esta Ley.

Para efecto de las excepciones señaladas en los incisos anteriores, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

En los demás casos el Ayuntamiento, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte del Ayuntamiento, prorrogándose el plazo de 30 días hasta por 20 días más a partir de cada

En todos los casos el Ayuntamiento, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. (...)



<p>recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.</p>	
<p>2. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realice el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de 30 días naturales; para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.</p>	<p>2. (...)</p>
<p>Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidos dentro de los 15 días siguientes, al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la cuenta pública.</p>	<p>(...)</p>
<p>V. La Persona Titular del Órgano Autónomo, solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de transferencias presupuestales que se</p>	<p>V. La Persona Titular del Órgano Autónomo, solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada;</p>



efectúen dentro de un mismo grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos, en este caso sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15 % del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del Ejercicio Fiscal. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

Las solicitudes de autorización para ampliar el Presupuesto de Egresos autorizado del Órgano Autónomo deberán de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.

El Congreso del Estado resolverá lo procedente dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.
2. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte del

(...)

(...)

1. (...)



Congreso del Estado o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo de 30 días hasta por 20 días más a partir de cada recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.	2. (...)
3. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de 30 días naturales; para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.	3. (...)
Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.	(...)
El Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.	(...)
Las solicitudes de autorización para realizar modificaciones a las partidas presupuestales a que se refiere este artículo deberán ser	(...)



presentadas al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo, según corresponda, más tardar el 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal que se trate.

Es por lo antes expuesto, que me permite poner a consideración de este Congreso del Estado, Iniciativa de reforma que modifica el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 56.- (...)

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo solicitará por conducto de la Secretaría de Hacienda, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. (...)

2. (...)

Las Personas Titulares de las Entidades Paraestatales ejercerán las modificaciones presupuestales una vez aprobadas por el Congreso del Estado, previo, en su caso, les hayan sido aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda. Cuando se trate de partidas de ampliación automática deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de los 15 días



siguientes a su ampliación, toda la información y documentación generada por conducto de la Secretaría de Hacienda, para conocimiento y revisión de la cuenta pública.

II. La Persona Titular del Poder Judicial solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

(...)

(...)

1. (...)

2. (...)

3. (...)

(...)

El Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

III. (...)

(...)

(...)

1. (...)

2. (...)

3. (...)

(...)

IV. La Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la



ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

En todos los casos el Ayuntamiento, resolverá lo procedente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, a excepción de los siguientes supuestos:

1. (...)

2. (...)

(...)

V. La Persona Titular del Órgano Autónomo, solicitará la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada;

(...)

(...)

1. (...)

2. (...)

3. (...)

(...)

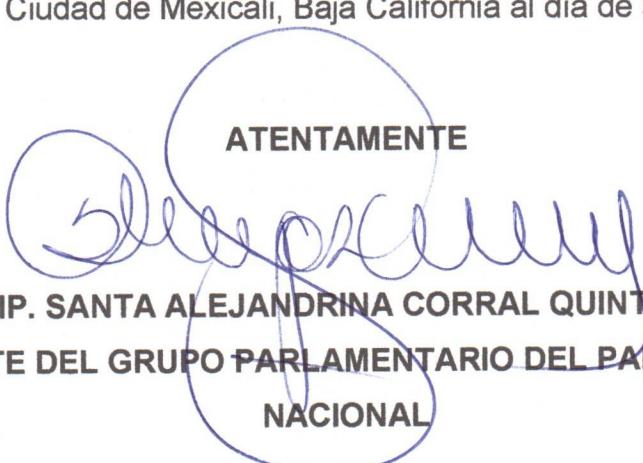
(...)

(...)



Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL**